

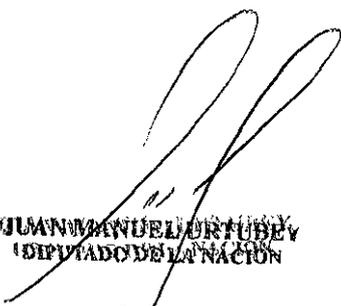
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° : Refórmase el artículo 3523 del Código Civil el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“Artículo 3523: La partición por donación debe hacerse en las formas prescritas para las demás donaciones de esa clase y con intervención judicial “.

Artículo 2° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN MANUEL ORTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION